

POTZ, Richard y SYNEK, Eva, con la colaboración de TROIANOS, Spyros, *Orthodoxes Kirchenrecht. Eine Einführung*. Ed. Plöchl Druck-GmbH, Freistadt 2007, 398 pp.

No deja de resultar enigmático lo que deba entenderse por *Derecho canónico ortodoxo oriental*. Y eso lleva a los autores del libro a efectuar en las páginas iniciales —tras un comentario relativo a la bibliografía existente sobre el particular— una serie de precisiones no solamente terminológicas sino también conceptuales bajo el título *Introducción terminológica*. A lo largo del conjunto de la exposición, presentada como una introducción al Derecho canónico ortodoxo, proporcionan abundante información, sin rehuir las sutilezas, clasificaciones, sinonimias y distinciones laberínticas que cubren con un manto de misterio este complejo mundo de las Iglesias orientales.

Las explicaciones comienzan por lo que deba entenderse por *Ostkirchen*; expresión que no me atrevo a traducir por *Iglesias del Este*, ya que en la literatura inglesa al uso por *Iglesias del Este* —como hacen notar los autores— se entiende ese conjunto de Iglesias que aceptan los siete primeros concilios ecuménicos y que están principalmente presentes en la llamada Europa del Este. Se contraponen en esa terminología a *las Iglesias orientales*, que constituyen el resto. Llamarlas a todas *Iglesias orientales* tiene además el inconveniente de que esa expresión en ocasiones queda restringida a las Iglesias no latinas católicas. A ellas se refiere el *Codex canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990. En la terminología tradicional del Derecho eclesiástico austriaco esas *Iglesias del Este* —según la terminología inglesa— son llamadas *Iglesias griegas orientales*, en contraposición a las que se encuentra en unión con Roma llamadas *griegas católicas*. En el Próximo Oriente se las denomina con la expresión *rum ortodoxas*. *Rum* —palabreja árabe— hace referencia a Roma, pero en el bien entendido de que no se refiere a de la Ciudad Eterna, sino a Constantinopla, la segunda Roma. Los propios bizantinos —aunque en Occidente a veces hablamos de Imperio bizantino— se auto-denominan y consideran romanos. Y a su imperio lo llaman Imperio Romano de Oriente o Romania. Para referirse a las Iglesias en comunión con Roma —entendiendo por tal la sede de Pedro en la ciudad del Tíber— hablan de *romano-católicos*. Por *Ostkirchen* entienden los autores del libro objeto de esta recensión aquellas Iglesias cuyos orígenes tienen lugar en el Imperio Romano de Oriente o en sus aldeaños como consecuencia del envío de misioneros. Quizá podría designarse esa misma realidad con la expresión *Iglesias no latinas*, que no obstante, presenta los inconvenientes propios de las definiciones negativas. Por *Iglesias ortodoxas* —además del significado que deriva de contraponer ortodoxia a heterodoxia— procede entender, en consonancia con el sentir de las confesiones occidentales, aquellas Iglesias no latinas que no están en plena comunión con la Iglesia católica, especialmente las Iglesias de tradición bizantina.

Por otra parte esas Iglesias ortodoxas no están en plena comunión las unas con las otras por lo que desde esta perspectiva cabe distinguir tres familias: a) la ortodoxia bizantina; b) la ortodoxia oriental que acepta los concilios ecuménicos hasta el de Calcedonia (a. 451) y c) la ortodoxia propia de la Iglesia siria o asiria del Este que se aparta dogmáticamente de las antedichas y que no llega a aceptar el concilio de Éfeso (a.431). En relación con esta Iglesia siria del Este ya el c. 95 del concilio trullano disponía que los nestorianos habrían de ser recibidos en la Iglesia ortodoxa sin necesidad de nuevo bautismo. Esa Iglesia rechaza ser denominada nestoriana. La mayor parte de la Iglesia siria del Este se encuentra hoy en comunión con Roma. Constituye la

llamada *Iglesia caldea*, quedando el nombre de *asirios* para los descendientes de los que ya desde antiguo no eran partidarios de Roma. Está formada por unos 400.000 fieles. Sólo hay un pequeño grupo –de 8.000 personas– que en el siglo XIX se ha unido a la Iglesia ortodoxa rusa. Pero a lo largo del siglo XX esos lazos se han ido aflojando. En la Rusia soviética ni siquiera estaba registrada como confesión religiosa. Esta Iglesia siria del Este se contrapone a la Iglesia siria del Oeste o antioquena –aunque también hay un patriarca antioqueno de la del Este–, siendo ambas, desde el punto de vista de un latino Iglesias orientales. Esa Iglesia siria del Este en su actividad misionera durante la Edad Media llegó hasta la India y China, tras su florecimiento en Persia.

Esas separaciones entre las Iglesias ortodoxas no derivan exclusivamente de consideraciones dogmáticas, sino también de factores culturales y diferencias y distanciamientos políticos, como el centralismo de los emperadores Justino y Justiniano, la aparición del Islam como nueva fuerza política religiosa y las tensiones entre el imperio romano de Oriente y de Occidente.

A lo largo del siglo IV se configuran unas que los autores llaman *grandes Iglesias*. Se agrupan en torno a peculiaridades regionales. La cristalización en ese proceso se produce en torno a las metrópolis de Alejandría, Antioquia y Constantinopla. La Iglesia armenia toma elementos de la siria, la griega y la latina dando lugar a una configuración propia. Dentro de esas Iglesias no latinas, en relación con el desarrollo de la liturgia y del Derecho canónico cabe distinguir cuatro principales tradiciones: la alejandrina, la constantinopolitana, que también se puede denominar *bizantina* y *griega*; la antioquena y la armenia. En este sentido cabe hablar de cuatro familias de ritos. Dentro de la familia antioquena cabe detectar claras diferencias, en relación con la tradición siria del Oeste y del Este. Podría incluso hablarse de cinco familias desde el punto de vista de los ritos. En este sentido de la expresión “rito”, dentro de la familia latina cabe distinguir el rito mozárabe y el ambrosiano y dentro del mundo de la reforma protestante cabe hablar de la tradición anglicana.

Hasta el siglo XII la expresión *rito* en Occidente se utilizaba primordialmente en relación con los cristianos orientales en sentido litúrgico y también en relación con el conjunto de disciplina canónico-litúrgica y también como sinónimo de Iglesia, que está o no en unión con Roma. Con Benedicto XIV pasa a ser usual distinguir en Occidente el rito latino o romano y en Oriente el constantinopolitano, el alejandrino o copto, el armenio, el antioqueno y el sirio del Este o caldeo. Estos son los ritos primarios dentro de los cuales cabe distinguir otros secundarios. Según el c. 29 § 2 del código de cánones para las Iglesias orientales los ritos son fundamentalmente aquellos que provienen de las tradiciones alejandrina, antioquena, armenia, caldea y constantinopolitana. Esta división de ritos en primarios y secundarios, que se produce en el siglo XIX, es para los autores portadora de gran claridad.

El capítulo tercero está destinado a proporcionar una información histórica básica en la época bizantina. Comienza con el período constantiniano y continúa con el postconstantiniano. Ese mundillo ha sido muchas veces expuesto y lo que los autores aportan es una cierta capacidad de síntesis y el criterio de resaltar los textos jurídicos más importantes. Por ello resulta más novedoso el excursus dedicado a la evolución las Iglesia siria del Oeste, deteniéndose en el sínodo del año 424 convocado por el *católico* –*católico* en el sentido de oficio eclesiástico– Dadiso y que de hecho constituye una declaración de autocefalía, al suprimir la posibilidad de apelar al patriarca de Antioquia, fijando su residencia en Seleucia-Ctesifonte, como cabeza suprema de su Iglesia.

Sigue a continuación un apartado dedicado a las diferencias existentes entre las familias de Iglesias orientales ortodoxas a raíz del Concilio de Calcedonia de año 451, donde tratan de la consolidación del desarrollo de las Iglesias nacionales, como consecuencia de la expansión islámica desde el siglo VII. Llevan a cabo a continuación un pequeño excursus acerca del desarrollo de las Iglesias ortodoxas no bizantinas. Concretamente se refieren a la Iglesia copta y sus filiales etíope y eritrea. En ese contexto resaltan un protocolo entre el no sólo patriarca sino también papa de Alejandría –el patriarca de Alejandría se autodenomina papa– y el patriarca de la Iglesia eritrea. El documento carece de fecha. También se refieren a la Iglesia siria tanto del Este como del Oeste y sus filiales. Esta última también envió misioneros hacia Oriente, con obispos en Azerbayán, Afganistán y un obispo personal para los árabes nómadas. Siguen a continuación con la Iglesia Apostólica Armenia, a la que no señalan filiales. Finalmente se ocupan con mucha mayor extensión de la Iglesia en el imperio bizantino con especial atención al decurso de las relaciones entre la cristiandad oriental y occidental. Comienzan con la época justiniana y llegan incluso a efectuar un análisis de la situación en nuestros días. No sólo se ocupan de la época y resultados de las cruzadas, sino también de los esfuerzos de unión en los siglos XIV y XV con el Concilio de Ferrara-Florenia y en la época postridentina resaltan la Unión de Brest (1595/96) como uno de los hitos más importantes que tiene como resultado que hoy sea la Iglesia católica ucraniana la mayor Iglesia católica oriental.

El capítulo cuarto está dedicado a la evolución de las Iglesias ortodoxas europeas. Comienzan haciendo notar que la toma de Constantinopla por los turcos produce un vacío del que las Iglesias orientales no se han recuperado, ya que el emperador hasta entonces desempeñaba funciones decisivas en la convocatoria de sínodos y su posterior ejecución. Resaltan el papel más relevante que el patriarca de Constantinopla comienza a tener como consecuencia de su posición no sólo religiosa sino en parte política en el sistema llamado Rum Millet. Los patriarcas eran competentes en las causas entre los griego-romanos, independientemente de etnia. Los tribunales de los patriarcas de Constantinopla y de las Iglesias dependientes de ellos aplicaban el Derecho romano y el canónico. Este sistema de estatutos personales perdurará hasta hoy, lo mismo que en tierras del próximo Oriente. Incluye el Derecho de familia y el matrimonio. Las competencias del patriarca de Constantinopla –el patriarca ecuménico– se amplían con la llegada del imperio otomano. Recibe privilegios del sultán y es responsable entre otras cosas de la recaudación de impuestos entre los griegos. Junto con esas funciones políticas se consolida el poder primacial frente a los otros patriarcados con una extensión mucho mayor que la señalada en el artículo 28 del concilio de Calcedonia. Los patriarcados de Alejandría, Antioquía o Jerusalén en época otomana pasan a revestir un carácter poco menos que honorífico. La modalidad de elección –o en su caso deposición– del patriarca de Constantinopla no cambia en principio. Formalmente continúa siendo una competencia del sínodo. Como consecuencia hasta el día de hoy en las Iglesias ortodoxas sólo están vigentes los sagrados cánones como Derecho canónico propiamente dicho.

Sucesivamente se ocupa de la Iglesia Ortodoxa Rusa. El gran príncipe de Moscú pasa a denominarse *zar* y su imperio pasa a ser considerado la tercera Roma. Como consecuencia de la toma de Kiev por los mongoles Ioana fue el último metropolitano de Moscú que todavía uso el título de metropolitano de Kiev y todas las Rusias. Su sucesor Feodosij (1461-1464) pasa ya a denominarse metropolitano de Moscú y de todas las Rusias. La autocefalía de la Iglesia rusa es reconocida por el patriarcado de

Constantinopla en 1589 y a continuación por los de Antioquia, Jerusalén y Alejandría. El patriarcado de Moscú es la Iglesia mayoritaria de la federación rusa. En Ucrania es conocida bajo el nombre de Iglesia Ortodoxa Ucraniana. Se extiende por Bielorrusia y Moldavia. Además mantiene relaciones con los otros países ligados a la Unión Soviética, con las excepciones de Georgia, que posee una Iglesia autocéfala, Estonia y la diáspora europea. Se ocupa a continuación de las Iglesias *de facto* autocéfalas correspondientes la monarquía del Danubio. Seguidamente, de la evolución de las Iglesias nacionales en el Sur de Europa: las Iglesias griega, las de Serbia —que son tres—, Rumanía, Albania y Bulgaria. Posteriormente trata de las Iglesias autocéfalas de Chipre, Polonia, Chechenia y Eslovaquia. Por último de las Iglesias autónomas de Finlandia y Estonia.

Caracterizan la autocefalia de una Iglesia porque esa Iglesia tiene un obispo que es la suprema cabeza en la escala jerárquica y esa Iglesia tiene capacidad de resolver los propios problemas internos sin acudir a otras instancias. La autonomía es compatible con alguna intervención externa, como la confirmación del cargo supremo por otra autoridad. También distinguen el concepto de autogestión (Selbverwaltung) y el de media autonomía. También hablan en ocasiones de autocefalia *de facto*.

Cierra este capítulo cuarto algunas consideraciones en torno a ciertas peculiaridades en la evolución de las Iglesias ortodoxas derivadas de la disidencia de los llamados *vétrocreyentes* rusos (principalmente los *bespopovtsy*), frente a las Iglesias ortodoxas de tradición bizantina y en torno a la cuestión de la reforma del calendario por el Gregorio XIII.

El quinto capítulo lleva por título *Estado, Iglesia y Sociedad en la actualidad*.

Comienza con unas breves consideraciones sobre la posición que desde el punto de vista de las Iglesias ortodoxas corresponde al Estado apoyándose principalmente en Milaš. Trata primero del conjunto europeo y después del próximo Oriente, proporcionando estadísticas del número de cristianos orientales en cada país, tanto en cifras absolutas como en porcentaje de población. Se ocupa a continuación de la diáspora con particular atención a los países de habla alemana: Austria, Alemania y Suiza. Finalmente trata del tema de los ortodoxos en la Unión Europea con referencias al Monte Athos, a algunas decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a que las Iglesias ortodoxas son miembros de Conferencia Europea de las Iglesias.

El capítulo sexto, más bien breve, está dedicado a la fundamentación jurídico-teológica. Comienza con el concepto de Derecho. Lo usual es partir del concepto de Derecho que proporciona el inicio del Digesto como *ars boni et aequi*. En la discusión en torno al carácter jurídico del Derecho canónico se percibe la influencia de Rudolf Sohm, para quien la esencia de la Iglesia y la del Derecho se excluyen mutuamente. Para Sohm el mandato de amar al prójimo trae como consecuencia que la Iglesia no pueda tener un ordenamiento jurídico, ya que no puede utilizar la coacción, la cual para Sohm es un elemento esencial e inherente al Derecho. Frente a ello cabe entender el Derecho como algo que no es reconducible a un aparato coactivo incompatible con la libertad. Señalan, analizan y exponen cuatro temas como de principal relevancia teológica: la fundamentación de la existencia del Derecho canónico en el carácter divino-humano de la Iglesia; los fundamentos de la validez de los sagrados cánones en relación con su mutabilidad; los principios de acribia y economía, por la que cabe entender con Nikolaos Mysticos la imitación del amor de Dios a los hombres; cuestiones eclesiológicas fundamentales como las discusiones acerca de la doctrina del *Sobornost* que han sido muy virulentas. Hace referencia a cuestiones de catolicidad, sinodalidad, jerarquía, poder y sacramentos.

El capítulo séptimo está dedicado a la enumeración y estudio de las fuentes del Derecho. Comienza distinguiendo distintos tipos de fuentes, a saber: Escritura y tradición, decisiones eclesiológicas (Kirchenordnungen), textos de los padres, el Derecho sinodal, el Derecho secular y el supletorio. Termina con un excursus relativo a los grandes canonistas bizantinos de la época clásica. En un apartado distinto estudia las fuentes del Derecho canónico oriental en particular. En primer lugar, las de las Iglesias de tradición bizantina y en segundo lugar las de las Iglesias orientales no bizantinas. Estas últimas comparten fuentes comunes sobre la base de una compilación de finales del siglo IV con cánones apostólicos y cánones de los sínodos de Nicea, Constantinopla, Angora (hoy Ankara, en latín Ancyra), Neocesarea, Granga, Antioquía y Laodicea. A continuación pasa a señalar las fuentes específicas propias de las Iglesias asiria del Este, la Iglesia ortodoxa siria —es decir, la Iglesia siria del Oeste—, la Iglesia copta, la etíope y la armenia. El capítulo finaliza con unas consideraciones sobre las fuentes antiguas y su posible codificación así como su relación con las constituciones o estatutos mediante los cuales esas Iglesias funcionan desde el siglo XIX. Cierra el capítulo un excursus acerca de la codificación de los cánones de las Iglesias orientales que entró en vigor en primero de octubre de 1991.

El capítulo octavo se ocupa de una teoría general del Derecho que trata de la ley, su interpretación, ámbito de aplicación, etc. así como otros institutos jurídicos, como la acribia, la economía, la dispensa, el privilegio o la costumbre. Lo más interesante de este capítulo quizá sea el ámbito de aplicación de las normas. No existe un concepto de ley formal similar al concepto de ley del Estado —ley como sinónimo de acto parlamentario—, pero la concepción del poder legislativo ortodoxo entiende la ley como un fenómeno sinodal. Leyes generales comunes a todas las Iglesias son sólo las de los concilios ecuménicos, en la medida en que son recibidas. Pero el último concilio ecuménico se remonta a los tiempos de Focio. Las constituciones recientes de las Iglesias responden a un trabajo conjunto de clérigos y laicos.

El capítulo décimo está dedicado al Derecho constitucional (Verfassungsrecht).

Arranca con estas palabras de D. Papandreu: “Se puede hablar de ortodoxia o de Iglesia ortodoxa en singular pero también se puede hablar de Iglesias ortodoxas en plural. Ambos conceptos expresan la originaria y específica estructura de la ortodoxia. No es ni una Iglesia Oriental autosuficiente y aislada, ni una simple suma de Iglesias Orientales unas al lado de las otras. Tampoco es una Iglesia estructurada universalmente a la que están subordinadas unas Iglesias locales de hecho y de Derecho como partes que se integran en una Iglesia o federación de Iglesias orientales. Es más bien una comunidad de (...) Iglesias orientales autocéfalas o autónomas cada una de las cuales tiene la pretensión de ser la Iglesia santa, católica y apostólica, bajo el presupuesto de que es una comunidad que se encuentra al lado de otras Iglesias locales”.

La eclesiología ortodoxa no ha participado en la evolución medieval propia de Occidente hacia una eclesiología centrada en el Papa. No obstante se percibe que la desaparición de los emperadores de Bizancio produce un vacío en la medida en que proporcionaba una cierta unidad. La eclesiología está orientada hacia la figura del obispo. Por razones prácticas, políticas, administrativas o culturales se producen agrupaciones de Iglesias locales que forman comunidades grandes o pequeñas. Cada Iglesia Oriental —eparquía— bajo su obispo es plenamente Iglesia. Eparquía es el término ortodoxo que se corresponde con la idea de un obispo al frente de su diócesis. *Eparca* se corresponde con el término latino *praefectus*. Tratan brevemente de las diversas funciones del obispo eparquial, de los órganos colegiales en el ámbito de la eparquía, de las

parroquias, del protopresbiterado y de las uniones de Iglesias que dan lugar a patriarcados, metropolitas, arzobispados, señalando sus respectivas posiciones jurídicas que revisten peculiaridades en la diáspora.

El capítulo once trata brevemente del matrimonio, el doce de la disciplina penitencial y del Derecho penal, el trece del Derecho patrimonial y el catorce y último del ecumenismo y los fundamentos del trato con otras confesiones cristianas, con descripción de los posicionamientos de las Iglesias ortodoxas hoy en día, valoración de la heterodoxia, la *communicatio in sacris* y la evolución actual de las relaciones del mundo ortodoxo y la cristiandad occidental así como las relaciones entre las Iglesias ortodoxas de tradición bizantina y las otras Iglesias orientales y las relaciones de la Iglesias ortodoxas orientales con las ortodoxas orientales católicas.

Los catorce capítulos que integran esta introducción al Derecho canónico ortodoxo van acompañados del señalamiento de una bibliografía, que no sólo está presente en cada capítulo, sino también y con mucha frecuencia en los diversos apartados correspondientes a ese capítulo. Esa bibliografía está compuesta casi exclusivamente por literatura científica escrita en alemán, inglés e italiano.

El libro que nos ocupa constituye una magnífica introducción al Derecho canónico oriental, cosa que no es fácil de llevar a cabo. No se trata de una introducción más. Las existentes tienen más bien carácter fragmentario. Esta introducción es exhaustiva; trata de todos los temas; y lo hace equilibradamente. Los autores no se detienen en determinados temas por el hecho de que se haya escrito mucho sobre ellos y resulte fácil ocuparse de los mismos, ni rehuyen esos otros temas sobre los que es más difícil escribir porque son poco conocidos. El hecho de que Potz y Synek hayan acudido a la colaboración de Spyros Troianos indica también un planteamiento realista del nada fácil cometido que se propusieron de proporcionar una introducción al Derecho canónico oriental.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

SESTA, Michele, *Manuale di Diritto di Famiglia*, Seconda Edizione, CEDAM, Padova 2007, 326 pp.

Catedrático de Derecho Privado de la Universidad de Bolonia, Michele Sesta está considerado uno de los más destacados especialistas en el ámbito del Derecho de Familia Italiano.

Dividido en once capítulos, ofrece este “Manuale Di Diritto Di Famiglia” una visión de conjunto de las principales instituciones del Derecho de Familia italiano que nos permite –de ahí su interés– apreciar la universalidad de algunos problemas a los que habrá de enfrentarse el legislador del siglo XXI en cualquier sociedad occidental, dada la evolución experimentada por los modelos familiares en nuestros días, y los paralelismos que se aprecian entre las soluciones que propuestas por la doctrina y jurisprudencia italianas y las acuñadas en nuestro Ordenamiento.

La preocupación del autor por la adaptación del Derecho a los avances sociales se palpa en cada uno de los capítulos, así como su dominio de la materia, presente en las continuas remisiones al Derecho Comparado en las que tendremos ocasión de detenernos en algunos temas que juzgamos de especial relevancia.